

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00168-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 910

Santiago de Cali, 18 de Mayo de Dos mil veintidós (2022).

El señor **JAIR MUÑOZ DIAZ**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados. Se observa que en el folio No. 29 aporta copia de Revocatoria Directa, la cual no es mencionada en el acápite de pruebas documentales.
- 2- Se observa que aporta dos veces la misma prueba, con relación a la certificación laboral expedida por Ingenio la Cabaña (folios No.23 y 38), y los formularios de afiliación que, a su vez están borrosos (folios 21-22 / 39-40).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JAIRO MUÑOZ DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 67 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 20/05/2022

SECRETARIA